



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: GESTION URBANA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES
CLAUDIA LILIANA MORENO REY
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00547.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 15 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1.- Informar bajo juramento como obtuvo los correos electrónicos osom_21@hotmail.com y kuandymoreno@gmail.com, informados como canal de notificaciones de los demandados, y allegar las evidencias correspondientes en partículas **las comunicaciones remitidas a dichos canales digitales** de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Aclarar lo relacionado al correo electrónico de notificación judicial de la sociedad SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.590.959-2, pues en el poder se indica el mail ramiro@serranoserranoabogados.com, y de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal aparece secretaria@serranoserranoabogados.com¹
- 3.- Allegar prueba de la cancelación y/o pago de las cuotas de administración que pretende ejecutar, de conformidad con el art. 14 de la Ley 820 de 2003.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **GESTION URBANA S.A.**, contra **OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES y CLAUDIA LILIANA**

SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.

DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 807
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6470595
TELEFONO2: 3142958080
EMAIL: secretaria@serranoserranoabogados.com

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO